

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 03-2015-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 08-2015/COVISUR
RECLAMANTE : SEMUTRAL S.A.C.
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 28.06.2015 – PATAHUASI

Arequipa, 31 de julio de 2015

VISTOS:

1. El reclamo interpuesto por la empresa SEMUTRAL S.A.C. (la Usuaría), con R.U.C. N° 20490172867, con dirección en Av. Tintaya S/N Espinar – Cusco, quien a través de su representante señala que la operadora de turno no habría dado una correcta atención a la Usuaría ocasionando que no haya recibido el servicio de grúa - auxilio mecánico correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° F6L-833 y remolque de placa N°V1X-997.
2. Que, mediante carta de fecha 22 de julio de 2015, la Usuaría ha formulado desistimiento de la pretensión y del procedimiento referido en el Numeral 1 precedente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Inciso 1 del Artículo 186¹ de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, la “LPAG”) señala el desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento.
2. Que el Inciso 6 del Artículo 189² de la LPAG establece que el desistimiento deberá de ser aceptado de plano por la autoridad, quien declarará concluido el procedimiento, salvo que terceros interesados hubieran intervenido en su oportunidad, lo cual, luego de la revisión de los actuados, no ha ocurrido en el presente caso.

¹ 186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

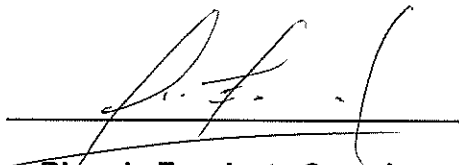
² 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Que la Usuaría ha formulado desistimiento de la pretensión y del procedimiento, por lo que en consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el presente procedimiento.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la Usuaría respecto de la pretensión y del procedimiento indicados en la presente Resolución, por lo que se declara el fin del mismo, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO: Notificar a la Usuaría conforme lo dispuesto por el Reglamento.



Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur S.A.